

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficina Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

**“2008-2010
 Bicentenario de la Independencia y Centenario
 de la Revolución, de la Ciudad de México”**

México D.F., a 18 de junio de 2008.

ASUNTO: Respuesta al folio 748/08

OFICIO: CTyRC/OM/SSP/0970/2008

C. ROSA MARÍA PÉREZ ORTIZ
 Eugenia No. 046
 Col. Del Valle Sur
 Delegación Benito Juárez
 C.P. 03104
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente: **“Solicita listado detallado de todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP”**, quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000074808.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes:

Se envía conforme se tiene en nuestros registros según lo estipula en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11. segundo párrafo que a la letra dice *“...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos...”*

Cabe mencionar que esta se presenta de manera que pueda ser lo más entendible y para su mejor manejo y comprensión.

| Contrato No. | Proveedor | Descripción | Cantidad | Importe |
|-----------------|--|-------------------------------------|----------|----------------|
| SSP/IA/322/2005 | Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V. | Vehículo Unimog U 4000 Todo Terreno | 2 | \$4,369,998.86 |

| | | | | |
|-----------------|------------------|---------------------------|---|-----------------|
| SSP/IA/355/2005 | Internacional de | Remolque para Traslado de | 1 | \$ [REDACTED] 0 |
|-----------------|------------------|---------------------------|---|-----------------|



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

II. RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO: Con fecha 04 (cuatro) de mayo del año 2011 (Dos Mil Once), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información mediante archivo adjunto C00066GUBERNA005500100001114.pdf en los siguientes términos:

| | |
|--|--|
|  GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO |  |
|--|--|

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**Toluca de Lerdo, México, a
4 de mayo de 2011
Oficio N° UI/O/068/2011**

**JOSE LUIS MOYA MOYA
CALLE REP DE CUBA NÚMERO 78 INTERIOR 301
COLONIA CENTRO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
06010
P R E S E N T E**

Estimado José Luis:

Con gusto hemos recibido su Solicitud de Información Pública identificada por el SICOSIEM con el número de folio 00066/GUBERNA/IP/A/2011, referente a los siguientes datos que cito de manera textual:

"Como el Doc adjunto se solicita la misma información , detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, o para servidores públicos y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca /modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento pou unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha"

Al respecto, nos permitimos informarle que en ejercicio de las funciones a que se refiere su Manual de Organización, la Gubernatura no tiene bajo su responsabilidad directa, aquéllas que se encuentran relacionadas con la Agencia de Seguridad Estatal

Dicha función, como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, al tenor de la siguiente consideración:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, que se ejecutarán a través de la Agencia de Seguridad Estatal

...

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Como podrá observarse, no es la Gubernatura el Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que genera la información necesaria para atender su solicitud, dado que su naturaleza rebasa nuestro ámbito de competencia.

Cabe señalar, adicionalmente, que los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios definen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 45 de la citada Ley de Transparencia, le sugerimos de manera muy atenta remitir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado, que es el Sujeto Obligado en cuyos archivos pudiera localizarse información para atenderla.

Finalmente, hago de su amable conocimiento el derecho que tiene, en caso de así considerarlo, de presentar el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente Acuerdo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Con fecha 06 (Seis) de Mayo de 2011 (Dos Mil Once) **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como Acto Impugnado:

“la Gubernatura usa vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso y por lo tanto tiene la información solicitada y se alega su entrega por ser materia de rendición de cuentas y de transparencia.” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad:

“se alega su entrega por ser materia de rendición de cuentas y de transparencia.” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01254/INFOEM/IP/RR/2011**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que se estimen violatorios de la Ley de la materia; sin embargo, esta situación no es condicionante para que este Instituto entre al análisis del presente Recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha **10 diez de mayo de 2011 dos mil once** presentó su Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho convenga mediante archivo adjunto en el que se mencionan nuevamente los antecedentes relativos a la solicitud y respuesta antes mencionados por lo que en este sentido únicamente se inserta la parte que aporta nuevos elementos al presente asunto.

CUARTO.- En virtud de la respuesta concedida, el solicitante determinó promover Recurso de Revisión argumentando: *“...la Gubernatura usa vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso y por lo tanto tiene la información solicitada y se alega su entrega por ser materia de rendición de cuentas y de transparencia...”*

Una vez citados los Antecedentes referidos, me permito someter a su distinguida consideración las siguientes Causales de Sobreseimiento:

PRIMERA.- El artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada. Al respecto, me permito informar que este Sujeto Obligado no negó información. La respuesta que otorgó busca orientar al solicitante para que remita su solicitud ante el Módulo de Acceso de la Unidad de Información en la que puede localizarse la información que requiere.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDA.- La razón por la que este Sujeto Obligado orientó para que el solicitante se refiriera a la Secretaría General de Gobierno, obedece a que pide "...la misma información..." del archivo anexo y éste se refiere de manera clara a "...todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP". Cabe señalar que, conforme a su estructura orgánica, la Agencia de Seguridad Estatal forma parte de la referida Secretaría y no de la Gubernatura.

TERCERA.- En el acto impugnado, el interesado señala que "...la Gubernatura usa vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso...", lo cual señala una probable confusión del solicitante entre vehículos que se emplean para realizar funciones de seguridad pública (o policiales, como los describe) y los que forman parte del parque vehicular de la Gubernatura.

Siendo el caso que el interés último de la solicitud hubiera sido conocer el parque vehicular de la Gubernatura y saber si en este hay automóviles que son utilizados para realizar tareas de vigilancia o de protección de servidores públicos o de seguridad pública, de igual forma este Sujeto Obligado no tiene competencia para reunir elementos informativos que permitieran otorgar una respuesta, dado que en su estructura orgánica la Gubernatura no cuenta con un área o delegación administrativa y cualquier intento por reunir datos para atenderla podría derivar en entregar un reporte inexacto al interesado y en falta de observancia al texto de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De haber sido así, la solicitud pudo haberse orientado en términos del artículo 45 del referido ordenamiento, a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que es el Sujeto Obligado encargado de realizar esa función, considerando el texto del artículo 39 de su Reglamento Interior, a saber:

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, y responsable de proveer oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Cabe señalar que considerando el ejercicio de esta función, la Secretaría de Finanzas sí cuenta con elementos que pudieran haber permitido hacer una distinción sobre los vehículos policiales y no policiales que pueden llegar a formar parte del parque vehicular de la Gubernatura, así como las características particulares de cada uno.

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Al respecto, como Anexos me permito remitir copia simple del Manual General de Organización de la Gubernatura y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CUARTA.- El artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

Al respecto, me permito comentar que este Sujeto Obligado, aun cuando no tiene bajo su responsabilidad directa las funciones que permitirían reunir datos para atender la solicitud, fungió como orientador del solicitante para referirle a qué fuente podía remitirse para acceder a los datos que requiere, por lo que bajo ninguna circunstancia actuó con dolo o mala fe tratando de entregar de manera deliberada información parcial o incompleta.

QUINTA.- El artículo 71 fracción IV de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere además que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En este caso, la respuesta proporcionada al particular tampoco le es desfavorable, en virtud de que no se ocultan datos, recibió la contestación en forma y tiempo y le fue señalada de manera clara la instancia del Gobierno Estatal en la que podría localizar la información requerida, por lo que quedó a salvo su derecho remitirse al Sujeto Obligado que corresponde.

Por lo anteriormente expuesto le solicito de manera respetosa tener por presentado en forma y tiempo el presente Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

 **GACETA DEL GOBIERNO** 

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerda, Méx., miércoles 8 de junio del 2005
Tomo CLXXIX A:2023/001/02 No. 110

SUMARIO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA GUBERNATURA.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"
SECCION TERCERA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION
DE LA GUBERNATURA

INDICE

PRESENTACION

I. **BASE LEGAL**

II. **OBJETIVO GENERAL**

III. **ESTRUCTURA ORGANICA**

IV. **ORGANIGRAMA**

V. **OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Secretaría Particular
Secretaría Particular Adjunta
Secretaría Privada
Secretaría Auxillar

VI. **DIRECTORIO**

VII. **VALIDACION**

PRESENTACION

La Administración Pública Estatal es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas gubernamentales en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas de la sociedad mexicana. Por ello, es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.

4. El archivo C00066GUBERNA021000100005667.pdf contiene el reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mismo que se integra con un total de 56 páginas de las cuales sólo se inserta la primera a manera de ejemplo:

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

financiamiento de proyectos que permitan utilizar nuevos esquemas de financiamiento que no incrementen la deuda estatal, cumpliendo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.

En el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Administración, se integró en la Dirección General de Innovación, las atribuciones de las direcciones generales de: Innovación, Estructura y Organización; y de Modernización y Calidad, a fin de que bajo una sola instancia rectora se dé coherencia a los trabajos para modernizar la administración pública.

Con el propósito de vincular en mayor medida las acciones de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, con las funciones de administración del personal del Poder Ejecutivo del Estado, se determinó la readscripción del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a la Dirección General de Personal.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**TÍTULO I
DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- III. Subsecretaría de Tesorería.
- IV. Subsecretaría de Administración.
- V. Procuraduría Fiscal.
- VI. Dirección General de Recaudación.
- VII. Dirección General de Fiscalización.
- VIII. Dirección General de Política Fiscal.
- IX. Dirección General de Planeación y Gasto Público.
- X. Contaduría General Gubernamental.
- XI. Dirección General de Inversión.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01254/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la entrega de la respuesta en fecha 04 (cuatro) de mayo de 2011 (Dos Mil Once), por lo que la fecha límite para presentar su recurso sería hasta el día 26 (veintiséis) de mayo de 2011 (Dos mil Once), luego entonces, si presentó su recurso vía electrónica el día 06 (seis) de Mayo de 2011 (Dos Mil Once) se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que se le niegue la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** los hizo valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, en virtud del alcance de Información que **EL SUJETO OBLIGADO** hiciera con posterioridad a través de informe justificado, es que este Pleno tuvo que estudiar y resolver

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso...” lo cual señala una probable confusión del solicitante entre vehículos que se emplean para realizar funciones de seguridad pública (o policiales como lo describe) y los que forman parte del parque vehicular de la Gubernatura.

Por lo que finalmente refiere que siendo el caso que el interés último de la solicitud hubiera sido conocer el parque vehicular de la gubernatura se pudo haber orientado en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia a dirigir la solicitud a la unidad de información de la secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien cuenta con elementos que pueden permitir hacer una distinción sobre los vehículos policiales y no policiales que pueden llegar a formar parte del parque vehicular de la Gubernatura, así como las características particulares de cada uno.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos, y de ser el caso, establecer si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Análisis de la entrega de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta y el complemento enviado vía informe justificado, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.
- c) Y por último, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Ahora bien cabe precisar que al referir el ahora **RECURRENTE** que solicita la misma información que el documento adjunto, esta se debe entender que requiere, el No. de contrato, proveedor, descripción, cantidad, importe, factura, respecto a la adquisición y mantenimiento de patrullas, vehículos policiales y oficiales asignados a sus servidores públicos, así como de los costos del equipamiento de sus patrullas, por lo que en este sentido se debe entender que el particular pretende tener acceso a información derivada de procedimientos de adjudicación correspondientes.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si genera, administra o posee la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Del conjunto de preceptos citados, se desprende para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como **estatales**, del distrito federal o municipal.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar la naturaleza o el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el **SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, en cuanto al ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, es oportuno traer a colación en principio, lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en diversos numerales.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de junio del 2005
Tomo CLXXIX A:2023/001/02 No. 110

SUMARIO: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA GUBERNATURA.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"
SECCION TERCERA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA GUBERNATURA

INDICE

PRESENTACION

I. **BASE LEGAL**

II. **OBJETIVO GENERAL**

III. **ESTRUCTURA ORGANICA**

IV. **ORGANIGRAMA**

V. **OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Secretaría Particular
Secretaría Particular Adjunta
Secretaría Privada
Secretaría Auxillar

VI. **DIRECTORIO**

VII. **VALIDACION**

PRESENTACION

La Administración Pública Estatal es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas gubernamentales en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas de la sociedad mexiquense. Por ello, es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos de gobierno.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

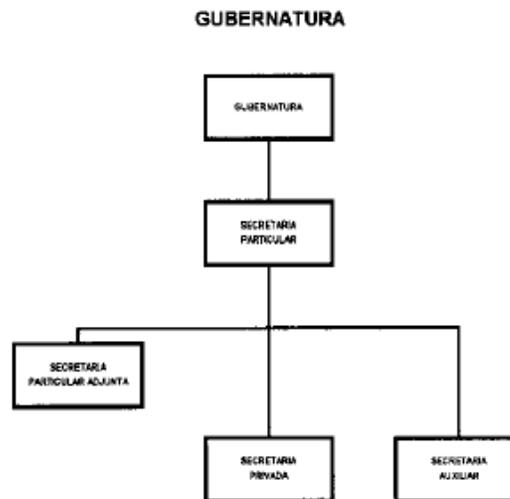
8 de junio del 2005

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 5

201200000 **Secretaría Particular Adjunta**
201110000 **Secretaría Privada**
201120000 **Secretaría Auxiliar**

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

201100000 **SECRETARIA PARTICULAR**

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 6

" GACETA DEL GOBIERNO "

8 de junio del 2005

- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.
- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le es presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar al control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

201200000 SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.
- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

8 de junio del 2005

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 7

- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.

201110000 SECRETARIA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que se requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

201120000 SECRETARIA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requerirá el C. Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 8

" GACETA DEL GOBIERNO "

8 de junio del 2005

- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el Titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador.

Es importante mencionar, que el marco jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se agota en las disposiciones contenidas en el manual general de organización de la gubernatura aunque engloba la parte medular de sus atribuciones.

Así, de las disposiciones citadas, se desprende para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

- Que el poder público del Estado de México, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- Que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, se encuentra la de cumplir la Constitución y las leyes.
- Que para el despacho de los asuntos encomendados por la Constitución al Gobernador del Estado, éste cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen.
- Que para lograr una mayor efectividad social y mejores resultados en los servicios públicos es necesario que la administración pública revise y actualice permanentemente sus formas de organización, sistemas de trabajo y procedimientos de atención a los usuarios.
- Que el manual de organización de la gubernatura se constituye en un instrumento administrativo básico que establece la forma de organización de dicha unidad orgánica, así como los objetivos y funciones de las unidades administrativas que la conforman.
- Que el manual de organización es un documento que permite precisar a la gubernatura las funciones de cada unidad administrativa, deslindar responsabilidades, evitar duplicidades y detectar omisiones.
- Que el objetivo general de la Gubernatura es la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.
- Que la estructura orgánica de la Gubernatura cuenta con las siguientes unidades administrativas: Secretaría particular, Secretaría Particular Adjunta, Secretaría Privada y Secretaría Auxiliar.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este contexto, para esta ponencia, el **SUJETO OBLIGADO**, según se demostró, **NO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente. Por lo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicado a **contrario sensu**, que exige que los Sujetos Obligados, únicamente proporcionaran la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, es que no se actualiza la obligación de entregar documentación que no genera, posee ni administra.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y posterior complementación vertida en Su Informe de justificación.

En este punto se analizará el inciso b) de la **litis**, relativo a la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO** y que posteriormente fue ratificada vía informe de justificación, referente a que no es el órgano competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Con motivo de ello se parte del hecho de que el ahora **RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*Como el Doc adjunto se solicita la misma información , **detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, o para servidores públicos** y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo **y lo mismo de todo el equipamiento**, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha” (SIC)*

El **SUJETO OBLIGADO** expresamente señala que no es la instancia competente para dar respuesta a dicho requerimiento, en atención a que en ejercicio de las funciones a que se refiere el Manual de Organización, la Gubernatura no tiene bajo su responsabilidad directa aquellas que se encuentran relacionadas con la Agencia de Seguridad Estatal, por lo que le sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, motiva que **EL RECURRENTE** presente recurso de revisión, en el que manifiesta que la Gubernatura usa vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso y por lo tanto tiene la información solicitada.

Posteriormente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** refiere que no se negó la información, que la razón por la que se orientó para que el solicitante requiriera la información a la Secretaría General de Gobierno obedece a que pide “*la misma información...*” del archivo anexo y este se refiere de manera clara a “*...todos los vehículos, equipo policial, que compró o arrendó la SSP*”. Cabe señalar que, conforme a su estructura orgánica la Agencia de Seguridad estatal forma parte de la Secretaría General de Gobierno y no de la Gubernatura, asimismo el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que en el acto impugnado el interesado señala que “*...La gubernatura usa vehículos para sus funcionarios y por ende tiene vehículos para su uso...*” lo cual señala una probable confusión del solicitante entre vehículos que se emplean para realizar funciones de seguridad

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

pública (o policiales como lo describe) y los que forman parte del parque vehicular de la Gubernatura.

Por lo que finalmente refiere que siendo el caso que el interés último de la solicitud hubiera sido conocer el parque vehicular de la gubernatura se pudo haber orientado en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia a dirigir la solicitud a la unidad de información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien cuenta con elementos que pueden permitir hacer una distinción sobre los vehículos policiales y no policiales que pueden llegar a formar parte del parque vehicular de la Gubernatura, así como las características particulares de cada uno.

En consecuencia, habrá que partir el análisis respecto del marco jurídico de las dependencias señaladas por el SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si en efecto la información solicitada debe obrar en los archivos tanto de la Secretaría General de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Apoyo a la Administración General.

Ahora bien cabe precisar que por un lado el **SUJETO OBLIGADO** señala mediante su respuesta y precisa mediante informe justificado que por lo que se refiere a la adquisición y mantenimiento de vehículos policiales, así como el equipamiento de las patrullas es competencia de la Secretaría General de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal, así mismo que respecto a la adquisición de vehículos oficiales de los servidores públicos adscritos a la Gubernatura es competencia de la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Apoyo a la Administración General, en este sentido resulta importante destacar que en concordancia y congruencia con la distribución de competencias previstas en la Constitución local y las leyes, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, bajo un principio de especialización, división de funciones y del trabajo, se desglosan en diversos dependencias, entidades y unidades administrativas.

Así, podemos observar, por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, que si bien este tiene el carácter de unipersonal, la propia Constitución Política de esta entidad federativa, prevé en su artículo 78, que dicho poder, para el cumplimiento de sus funciones, contará con dependencias y organismos auxiliares en los términos que dispongan las leyes, según se transcribe a continuación:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Lo anterior es destacable, en mérito de que de una revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ubicamos por lo que respecta a la legislación, y en este caso, la ley reglamentaria del artículo 78 de la Constitución local, se prevé lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Finanzas;

III. a XVI. ...

En este sentido conviene precisar el ámbito competencial de estas dos dependencias respecto de la información solicitada:

- 1) AMBITO COMPETENCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS POLICIALES (PATRULLAS) ASI COMO DE SU EQUIPAMIENTO.**

RESPECTO A ESTA DEPENDENCIA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO DISPONE:

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado.

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública.

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios.

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas.

XI. Proporcionar Asesoría Jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que los soliciten.

XII. Revisar los proyectos de Ley, Reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador del Estado.

XV. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado.

XVI. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos, que se ejecutarán a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención de delitos a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XVIII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XIX. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores, a través de la Agencia de Seguridad Estatal;

XX. Administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de Justicia para Adolescentes, a través de la Agencia de Seguridad Estatal.

XXII. Organizar y controlar la defensoría de oficio.

XXIII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado.

XXIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

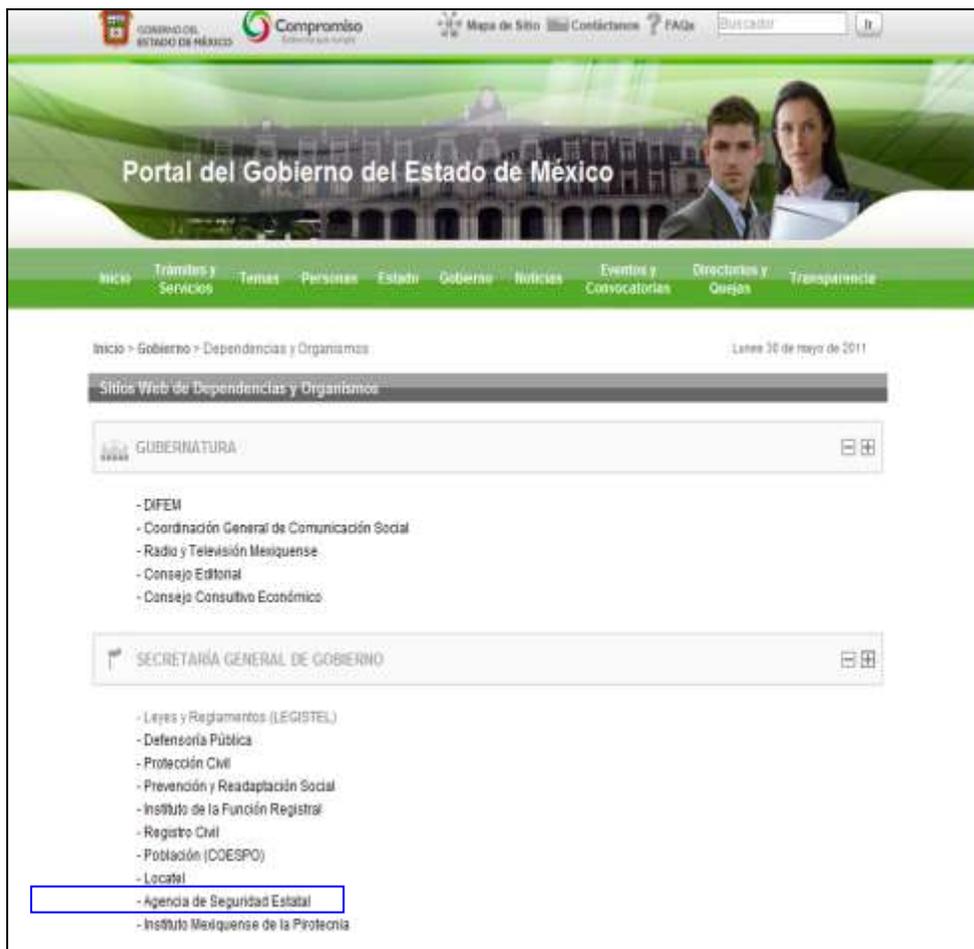
XXV. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa.

XXVI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- XXVII. Coordinar y vigilar los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio conforme a la legislación aplicable;
- XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;
- XXIX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

En relación con lo anteriormente transcrito, nos encontramos **que es otro el SUJETO OBLIGADO** el que cuenta dentro de su adscripción con la Agencia de Seguridad Estatal entre cuyas funciones destacan las de **coordinar los servicios de seguridad pública** y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, así como la de elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado y planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil., motivo por el cual al consultar el portal de internet del Gobierno del Estado de México, se encontró con lo siguiente:



EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de febrero del 2006
No. 23

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO Y SE CREA EL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DENOMINADO AGENCIA DE
SEGURIDAD ESTATAL.
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCION II, III, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7, 8 Y 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la dinámica social, política y económica, así como la transición democrática que seguimos construyendo, nos obligan a evaluar constantemente el desempeño de nuestras instituciones gubernamentales, con el propósito de que respondan en todo momento a las necesidades y expectativas de la población.

Que con fechas 16 y 19 de septiembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y reformas al mismo, en donde se establecen las unidades administrativas y líneas de autoridad que integran a esa Dependencia.

Que durante mi campaña escuché de viva voz las demandas sociales e identifiqué entre éstas una exigencia, que forma parte de uno de los pilares de mi gobierno: la seguridad pública, que representa una condición básica para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad y sobre todo para la vida armónica de los ciudadanos y, en consecuencia, su bienestar.

Que los crecientes índices de inseguridad y los actos de violencia y crímenes perpetrados por la delincuencia comprometen la gobernabilidad, el Estado de Derecho y la vigencia de las instituciones.

Que en los últimos años se ha registrado un incremento en los índices de delincuencia, debido, entre otros factores, al crecimiento poblacional, a las marcadas desigualdades sociales que aún persisten, a la falta de oportunidades de empleo digno y bien remunerado y a rasgos de desintegración familiar que afectan sobre todo a jóvenes y niños. A estos factores se suman la imperfección en los mecanismos de prevención, procuración e impartición de justicia, impunidad de los delincuentes y falta de mecanismos de coordinación, profesionalización y eficiencia de los cuerpos policíacos.

Que ante la carencia de métodos y técnicas de investigación para generar inteligencia policial para la prevención y de un sistema de inteligencia, planeación y control que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones, es necesario implementar acciones de gobierno tendientes a abatir esos rezagos.

Que la consideración de tales circunstancias toma imperativa la necesidad de fortalecer la protección y seguridad de los mexicanos; para lo cual se requiere darle una orientación de política pública que conjugue y articule a los órganos de seguridad y sea acorde a las demandas de la sociedad y que a la vez permita a la autoridad el efectivo

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 2

" GACETA DEL GOBIERNO "

10. de febrero del 2006

ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento legal y mejor uso de tecnologías, técnicas y métodos de seguridad disponibles.

Que el gobierno del Estado ha emprendido constantemente programas y acciones para combatir las causas y efectos del fenómeno delictivo; no obstante, los resultados aún son insuficientes; por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre los distintos cuerpos policíacos, con el propósito de que el intercambio de información sea oportuno, los operativos sean precisos y los programas efectivos.

Que para reducir los índices de delincuencia se requiere de estrategias de inteligencia policial que permitan conocer la integración, organización, operación y vinculación de los grupos delictivos, para que con información confiable se puedan prevenir y combatir sus actos. Un factor de éxito de estas estrategias es la profesionalización y comportamiento ético de los cuerpos policiales y de custodios; y por ello, es necesario fortalecer los programas de capacitación y la carrera policial.

Que el fortalecimiento de las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, prevención del delito, prevención y readaptación social y protección civil requiere que las unidades administrativas responsables de su ejecución, se agrupen bajo una sola unidad orgánica que atienda las tareas encaminadas a preservar la seguridad de las personas y sus bienes.

Que es necesario pasar de una "policía de orden al servicio del Estado a una policía al servicio de los ciudadanos", es necesario pasar a una policía de proximidad en cada barrio que sirva a la vez para la prevención y disuasión. Por lo que habrá que vincular a los órganos de seguridad pública con la ciudadanía estableciendo acciones que generen confianza de que existe una verdadera identidad entre los que conforman los cuerpos policiales y la población. La legitimidad de los órganos policiales sólo se logrará cuando la ciudadanía asuma como suya a la policía que la cuida.

Que es indispensable generar un compromiso de diseñar y operar mecanismos modernos de comunicación y de suficiente capacidad con la ciudadanía en general (Internet, radio, televisión, contacto personal) para modificar la estructura de los procedimientos a favor de la confianza de la ciudadanía y en consecuencia, de una cultura de la participación y la denuncia, no solamente en los casos de los delitos, sino también de las faltas que cometan los miembros de las corporaciones policiales y, que le permitan a la ciudadanía servir de contralores sociales de la actividad policial.

Que es necesario replantear el quehacer de los órganos de seguridad, configurar un marco jurídico que defina con precisión su ámbito competencial, dotarlos de mayor capacidad operativa para el cumplimiento de sus atribuciones y evaluar permanentemente su desempeño, a fin de promover que sus objetivos se vinculen invariablemente con las políticas y estrategias estatales y que su funcionamiento responda siempre a las demandas y exigencias de la población.

Que para facilitar la toma de decisiones, una mayor articulación en los programas, estrategias y operativos de seguridad pública, readaptación social y protección civil, es necesario optimizar los recursos disponibles y otorgar una mayor certidumbre de los resultados que se obtengan en el combate a la delincuencia.

Que se ha diseñado la Agencia de Seguridad Estatal, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, con nuevas estructuras orgánicas y el rediseño de los procesos, procedimientos y operaciones que consideran el establecimiento de programas y herramientas de planeación, control y evaluación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales, nuevas estrategias de combate a la corrupción y la impunidad, el desarrollo de sistemas de información de calidad, la renovación de los sistemas operativos, el establecimiento de mecanismos de evaluación y medición de resultados, el impulso a la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la cual se encuentra investida de competencia plena para fortalecer la seguridad pública, consolidar las acciones de protección civil, así como reforzar la administración de seguridad, logística, orden y disciplina del sistema penitenciario que permitan facilitar el trabajo de readaptación social.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DENOMINADO AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 5 fracción III, 8, 12 primer y segundo párrafos, 29, 31 fracción XVI y 41 y la denominación de los capítulos IV y V; y se derogan las fracciones III, XV, XVI y XVII del artículo 3, los artículos 15, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I y II ...

III. (Se deroga);

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

1o. de febrero del 2006

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 3

IV a XIV

XV a XVII. (Se deroga);

XVIII a XXXVI...

...

Artículo 4.- La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las Subsecretarías, la Agencia de Seguridad Estatal, las Direcciones Generales, la Dirección, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I y II...

III. Agencia de Seguridad Estatal; y

IV...

Artículo 8.- Las Unidades administrativas adscritas a la Agencia de Seguridad Estatal se determinarán en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 12.- Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno habrá un Subsecretario General, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos un Subsecretario.

El Subsecretario General de Gobierno, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XVII. ...

...

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 15.- (Derogado)

Artículo 29.- (Derogado)

Artículo 30.- (Derogado)

Artículo 31.- (Derogado)

SEGUNDO.- Se crea la Agencia de Seguridad Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Agencia.

Artículo 1.- La Agencia, tendrá por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Artículo 2.- La Agencia estará a cargo de un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la Agencia para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- VI.- Elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado.
- VII.- Administrar los procedimientos y métodos de seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario del Estado de México, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- VIII.- Coordinar labores de inteligencia, operativos de supervisión y vigilancia que conlleven a la desarticulación de grupos o bandas dedicados a la tala clandestina de bosques y evitar el deterioro ecológico.
- IX.- Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- X.- Implantar técnicas y métodos de investigación de campo y gabinete para la obtención, análisis, clasificación, registro y explotación de información criminal, a fin de generar inteligencia policial para fortalecer la función preventiva y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delito.
- XI.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.
- XIII.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales, municipales y federales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por otras disposiciones legales.
- XIV.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.
- XV.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales, municipales o que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.- Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito, establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito e imponer las sanciones estipuladas en la reglamentación respectiva, así como las que deleguen otras dependencias.
- XVII.- Integrar una base de datos para el registro, seguimiento y control de las sanciones aplicadas.
- XVIII.- Coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos y programas orientados a regular, ordenar y eficientar el tránsito, transporte y vialidad.
- XIX.- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno proyectos y programas de seguridad pública y de prevención del delito.
- XX.- Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información criminal con los municipios del Estado, instituciones policiales federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero.
- XXI.- Establecer sistemas de registro, control y seguimiento del personal policial de la Agencia de Seguridad Estatal, así como el registro y control de la policía municipal y de seguridad privada.
- XXII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente los Cuerpos de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y llevar a cabo la supervisión correspondiente.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

1o. de febrero del 2006

" G A C E T A D E L G O B I E R N O "

Página 5

- XXIII.- Dirigir y coordinar el Colegio de Policía, formulando los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización del personal policial.
- XXIV.- Establecer y firmar acuerdos y convenios con corporaciones policiales, organismos e instituciones nacionales y extranjeras tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de seguridad pública.
- XXV.- Impulsar la participación social en los programas de prevención del delito estableciendo enlaces y canales de comunicación, que permitan recuperar la credibilidad y confianza de la ciudadanía en materia de seguridad pública.
- XXVI.- Establecer los lineamientos y criterios legales para regular, coordinar, supervisar y controlar a las empresas de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.
- XXVII.- Impulsar programas y proyectos para la prevención, protección y seguridad en materia de pirotecnia, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que al respecto se realicen.
- XXVIII.- Operar y coordinar un sistema de capacitación en materia de protección civil.
- XXIX.- Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y administrativas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Proponer al Titular del Ejecutivo, a través del Secretario, la adopción de políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión de delitos.
- II.- Informar periódicamente al Secretario, sobre el desempeño de las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal y de los resultados alcanzados;
- III.- Proponer al Secretario reformas al sistema penitenciario para atender la rehabilitación y readaptación social de los internos.
- IV.- Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como generar inteligencia para prevenir los delitos.
- V.- Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales, vías primarias, vecinales y municipales, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas, así como las instalaciones estratégicas del gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI.- Disponer y determinar el servicio de protección, seguridad y escoltas, así como a aquellas personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno.
- VII.- Dirigir y atender las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- VIII.- Formular, controlar y vigilar la aplicación de medidas de seguridad en la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de productos pirotécnicos.
- IX.- Dirigir y suscribir convenios de coordinación con el sector público y de concertación con los sectores social y privado de la entidad en materia de protección civil.
- X.- Solicitar al Gobernador del Estado, a través del Secretario, la expedición de las declaratorias correspondientes en caso de situaciones de emergencia o desastre.
- XI.- Promover y establecer métodos que conlleven a la readaptación social de los internos de los penales.
- XII.- Promover y establecer métodos para la rehabilitación social de menores infractores, determinándose en forma colegiada las medidas que procedan.
- XIII.- Establecer los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- XIV.- Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Estatal de Protección Civil, supervisar y autorizar las funciones del Secretario Técnico del Gabinete de Seguridad Pública y de Protección Civil del Estado.
- XV.- Supervisar las acciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y determinar estrategias para el mejor desempeño de sus atribuciones, así como establecer lineamientos para el ejercicio, seguimiento y control del Fondo de Seguridad Pública del Estado de México.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- XVI.- Vigilar y propiciar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos.
- XVII.- Coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Inteligencia Policial.
- XVIII.- Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información criminal se realicen con los municipios conurbados del Estado, entidades colindantes y del Distrito Federal.
- XIX.- Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las Comisiones Metropolitanas de Seguridad Pública que se establezcan con el Distrito Federal y Estados colindantes.
- XX.- Proponer al Secretario planes y programas de educación especial para los internos, a fin de inculcarles valores cívicos y encauzarlos a actividades formativas y productivas.
- XXI.- Promover la participación de la iniciativa privada para generar actividades económicas para los internos que les permita obtener un ingreso para su manutención y la de sus familias.
- XXII.- Dirigir el Centro de Mando y de Comunicación, a fin de dar respuesta inmediata a la ocurrencia de eventos fortuitos que pongan en riesgo la vida y propiedad de las personas.
- XXIII.- Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXIV.- Definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXV.- Ejercer la máxima autoridad y mando policial en la Agencia de Seguridad Estatal, bajo las órdenes del Gobernador del Estado.
- XXVI.- Determinar y establecer el sistema integral de planeación estratégica y de desarrollo humano de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de contar con los elementos necesarios para orientar y favorecer el cumplimiento de sus atribuciones y elevar los niveles de calidad de sus actividades.
- XXVII.- Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Gobierno para la autorización, coordinación, supervisión y control de las empresas de seguridad privada, así como atención y resolución de las quejas sobre su actuación.
- XXVIII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente la operación y desarrollo técnico-profesional del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.
- XXIX.- Promover estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública y tener parámetros sobre la actuación de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXX.- Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y eficientar los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social.
- XXXI.- Promover la realización de estudios de vialidad y transporte en la entidad, para mejorar el tránsito vehicular y dar mayor seguridad al traslado de personas, mercancías y bienes en general.
- XXXII.- Dirigir y coordinar la operación del servicio de carrera policial de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XXXIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 6.- La organización y el funcionamiento de la Agencia se regirán por su reglamento interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Subsecretaría de Seguridad Pública, se transferirán o reasignarán a la Agencia de Seguridad Estatal en los términos que al efecto se acuerden. Los recursos humanos que se transfirieran a la Agencia de Seguridad Estatal conservarán su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Secretaría Ejecutiva del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, se transferirán o reasignarán a la Agencia de Seguridad Estatal.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Una vez fijado lo anterior y por lo que se refiere al ámbito competencial de la Agencia de Seguridad Estatal, en tanto que es la que cuenta con atribuciones para poseer la información motivo de la Litis, observamos que en la Gaceta del Gobierno de fecha 1º de febrero de 2006, se publicó el Reglamento Interior de dicha la Agencia, mismo que se inserta, en aspectos relevantes para el presente recurso.

Página 8

" GACETA DEL GOBIERNO "

10. de febrero del 2006

profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación para prevenir los delitos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGlamento INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Artículo 1.- La Agencia de Seguridad Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, prevención y readaptación social competen a dicha Secretaría, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Las relaciones jerárquicas, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Agencia de Seguridad Estatal, serán determinados en los dispositivos que al respecto se expidan.

Artículo 2.- El titular de la Agencia de Seguridad Estatal tendrá la denominación de Comisionado quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
- II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
- III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
- IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
- V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- VI.- Elaborar y ejecutar los programas relacionados con los sistemas penitenciarios, de prevención y readaptación social y de tratamiento de menores del estado.
- VII.- Administrar los procedimientos y métodos de seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario del Estado de México, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.
- VIII.- Coordinar labores de inteligencia, operativos de supervisión y vigilancia que conlleven a la desarticulación de grupos o bandas dedicados a la tala clandestina de bosques y evitar el deterioro ecológico.
- IX.- Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.
- X.- Implantar técnicas y métodos de investigación de campo y gabinete para la obtención, análisis, clasificación, registro y explotación de información criminal, a fin de generar inteligencia policial para fortalecer la función preventiva y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delito.
- XI.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XII.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.
- XIII.- Coadyuvar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales, municipales y federales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por otras disposiciones legales.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 10. Corresponde al Director General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia de Seguridad Estatal, en coordinación con las unidades administrativas de la misma.
- II. Llevar el control presupuestal de los recursos materiales de la Agencia de Seguridad Estatal, así como los del Fondo de Seguridad Estatal.
- III. Proveer de los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal para su funcionamiento, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal, con base en las disposiciones aplicables.
- V. Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas para el adecuado control del armamento, municiones y equipo antimotín asignado a la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Realizar ante la Secretaría de la Defensa Nacional los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva.
- VIII. Programar y tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Agencia de Seguridad Estatal.
- IX. Celebrar convenios de comodato con los Ayuntamientos del Estado, respecto al armamento asignado a la Agencia de Seguridad Estatal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Planeación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer la estructura y contenido de Planeación de Desarrollo Estratégico para constituirlo en el documento rector de la planeación en la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Planear la elaboración y actualización de programas, proyectos, manuales y demás documentos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de las Direcciones Generales que integran la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Llevar a cabo los estudios y proyectos respecto a las necesidades de la Agencia de Seguridad Estatal, del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como realizar el análisis financiero que implique la aplicación de los proyectos.

10. de febrero del 2006

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 15

- IV. Coordinar y dirigir la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, vehículos, tecnología de punta, armamento y bienes inmuebles, entre otros, para el desarrollo institucional.
- V. Coordinar y registrar el desarrollo, implementación, resoluciones, seguimiento y evaluación del Servicio Profesional de Carrera Policial así como, dar seguimiento a la implementación y observancia, por el personal de la Agencia de Seguridad Estatal, del Reglamento de Deberes y Código de Ética.
- VI. Coordinar el sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, que se proporciona para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VII. Dirigir y coordinar el registro, seguimiento y control de la policía estatal, municipal y de seguridad privada, así como del armamento, vehículos y equipo policial.
- VIII. Establecer métodos y técnicas de evaluación institucional que permitan contar con parámetros de medición de las actividades y desempeño de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin corregir desviaciones y proponer nuevas estrategias para su mejora continua.
- IX. Dirigir y coordinar los servicios técnicos y de desarrollo tecnológico que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Seguridad Estatal.
- X. Dirigir y coordinar el Centro de Documentación de la Agencia de Seguridad Estatal.
- XI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De los documentos anteriores se destaca lo siguiente:

- Que se crea la Agencia de Seguridad Estatal, como un Órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objetivo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, prevención y readaptación social le competen a dicha secretaría.
- Que las unidades administrativas adscritas a la Agencia de Seguridad Estatal se determinan en su reglamento interior.
- Que la Agencia de Seguridad Estatal tendrá por objeto planear, programar, dirigir, controlar, y evaluar, las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.
- Que el titular de la Agencia de Seguridad Estatal tendrá la denominación de Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario General de Gobierno.
- Que el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal tendrá entre sus atribuciones la de definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento, y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia.
- Que los recursos humanos, materiales y financieros con los que operaba la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Secretaría del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron o reasignaron a la Agencia de Seguridad Estatal.
- Que la Agencia de Seguridad Estatal cuenta con una Dirección General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad que entre sus facultades se encuentra la de integrar el proyecto de presupuestos anual de la Agencia, en coordinación con las unidades administrativas de la misma.
- **Que la Dirección General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal tiene entre sus funciones la de llevar el control presupuestal de los recursos materiales de la agencia así como los del fondo de seguridad estatal.**
- **Que la Dirección General de Administración y Servicios de la Agencia será la encargada de proveer los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la agencia para su funcionamiento, asimismo la de elaborar y ejecutar el Programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios de la agencia con base en las disposiciones aplicables e integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la agencia de Seguridad Estatal.**
- **Que la Unidad de Planeación Estratégica y de Desarrollo de la Agencia tendrá entre sus atribuciones la de coordinar y dirigir la elaboración de los dictámenes técnicos para la adquisición de equipo, vehículos, tecnología de punta, armamento y bienes inmuebles entre otros, para el desarrollo institucional, así como coordinar el sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular, y equipo policial, que se**

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

proporciona para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Agencia de Seguridad Estatal.

2) AMBITO COMPETENCIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE GUBERNATURA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 23.- *La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.*

Artículo 24.- *A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. *Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.*

II. *Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.*

III. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.*

IV. *Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.*

V. *Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.*

VI. *Practicar revisiones y auditorías a los causantes.*

VII. *Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.*

VIII. *Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.*

IX. *Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.*

X. *Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.*

XI. *Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.*

XII. *Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.*

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- XIII.** Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.
- XIV.** Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.
- XV.** Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.
- XVI.** Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.
- XVII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado.
- XVIII.** Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.
- XIX.** Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.
- XX.** Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.
- XXI.** Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.
- XXII.** Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.
- XXIII.** Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.
- XXIV.** Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.
- XXV.** Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.
- XXVI.** Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.
- XXVII.** Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.
- XXVIII.** Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.
- XXIX.** Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.
- XXX.** Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.
- XXXI.** Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.
- XXXII.** Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

XXXVII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVIII. Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XL. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;

XXI. Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;

XXII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;

XXIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;

XXIV. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;

XXV. Organizar y controlar la oficialía de partes;

XXVI. Administrar los talleres gráficos del Estado;

XXVII. Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;

XXIX. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;

L. Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;

LI. Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;

LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

LIII. Derogada.

LIV. Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;

LV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Asimismo el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS dispone lo siguiente:

**TÍTULO I
DE LA SECRETARÍA
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y por Secretario, al Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Unidad de Apoyo a la Administración General.

XXV. a XXVII.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano de Control Interno, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**TÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
CAPÍTULO ÚNICO
UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Artículo 39.- La Unidad de Apoyo a la Administración General, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de la realización de las giras de trabajo, audiencias y atención ciudadana del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado y de los de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, de coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado, con agencias y organismos internacionales, **y responsable de proveer oportunamente**

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.

Por otra parte el Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General publicado en la Gaceta del Gobierno de 01 de octubre de 2008 dispone lo siguiente:

GACETA DEL GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 601-402-CARACTERÍSTICAS I (3302801)

Mariano Matamoros Sur No. 388, C.P. 50130
 Tomo CLXXVI A:2023/001/01
 Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de octubre de 2008
 No. 64

SECRETARÍA DE FINANZAS
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3499, 3499-3383, 1089-A1, 928-B1, 939-B1, 3293, 3376, 925-B1, 1076-A1, 3308, 982B3, 1101-A1, 3412, 3419, 3415, 964-B1, 983-B1, 986-B1, 987-B1, 988-B1, 2466, 3487, 928-B1, 999-B1, 937-B1, 301-B1, 1124-A1, 3292, 1097-A1, 1118-A1, 3438, 3490, 3491, 1018-B1 y 231-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3492, 3496, 3496, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Índice

- Presentación
- I. Antecedentes
- II. Base Legal
- III. Atribuciones
- IV. Objetivo General
- V. Estructura Orgánica
- VI. Organigrama
- VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
 - Unidad de Apoyo a la Administración General
 - Coordinación de Administración
 - Subdirección de Recursos Humanos
 - Subdirección de Recursos Financieros
 - Subdirección de Servicios Generales
 - Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial
 - Administración Casa Estado de México
 - Coordinación de Giras, Logística y Seguridad
 - Subcoordinación de Operación y Seguimiento
 - Subcoordinación de Logística y Seguridad
 - Coordinación de Agenda
 - Coordinación de Atención Ciudadana
 - Departamento de Atención Inmediata a la Ciudadanía

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

10 de octubre de 2008

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

V. Estructura Orgánica

| | |
|-----------|---|
| 203600000 | Unidad de Apoyo a la Administración General |
| 203610000 | Coordinación de Administración |
| 203610100 | Subdirección de Recursos Humanos |
| 203610200 | Subdirección de Recursos Financieros |
| 203610300 | Subdirección de Servicios Generales |
| 203610400 | Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial |
| 203601000 | Administración Casa Estado de México |
| 203630000 | Coordinación de Giras, Logística y Seguridad |
| 203631000 | Subcoordinación de Operación y Seguimiento |
| 203632000 | Subcoordinación de Logística y Seguridad |
| 203640000 | Coordinación de Agenda |
| 203650000 | Coordinación de Atención Ciudadana |
| 203650001 | Departamento de Atención Itinerante a la Ciudadanía |
| 203602000 | Subcoordinación de Informática |
| 203602100 | Subdirección de Desarrollo de Sistemas |
| 203602200 | Subdirección de Soporte Técnico |
| 203603000 | Coordinación de Información y Estrategia |
| 203603100 | Subcoordinación de Información |
| 203603200 | Subcoordinación de Estrategia |
| 203604000 | Coordinación de Asuntos Internacionales |
| 203604100 | Subcoordinación de Protocolo Internacional |
| 203604200 | Subcoordinación de Enlace Internacional |

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

10 de octubre de 2008

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

203600000 UNIDAD DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Proveer oportunamente de los elementos y recursos necesarios que se requieran para la realización de giras de trabajo, audiencias, atención a la ciudadanía y coordinar la información política estratégica, así como disponer lo necesario para salvaguardar la integridad física de los funcionarios de la Administración Pública Estatal y coadyuvar en las relaciones diplomáticas del Gobierno del Estado de México con agencias y organismos internacionales.

FUNCIONES:

- Informar al titular de la Secretaría de Finanzas sobre el resultado de las acciones encomendadas a la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Planear, programar y organizar las giras que realice el titular del Ejecutivo Estatal con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Atender, programar y controlar las peticiones de audiencia que formule la ciudadanía.
- Conducir las actividades encaminadas a salvaguardar la integridad física de los funcionarios de la Administración Pública Estatal.
- Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos.
- Acordar con el Secretario Particular del titular del Ejecutivo Estatal la agenda de trabajo integrada conjuntamente con los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- Generar información estratégica y de comunicación política sobre temas específicos que apoyen al titular del Ejecutivo Estatal en la toma de decisiones.
- Organizar los actos y eventos en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal, para contribuir a la eficiente y oportuna realización de los mismos.
- Proveer los recursos materiales, financieros y técnicos requeridos para el desarrollo de las actividades del titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de los requerimientos de información derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar la permanente actualización de los manuales de organización y de procedimientos de la Gubernatura y de las áreas que conforman la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Disponer lo necesario para la adecuada ejecución de las actividades internacionales del titular del Ejecutivo Estatal y de los programas de apoyo a los migrantes mexicanos que viven en el extranjero.
- Promover relaciones de trabajo con dependencias federales, estatales y municipales, así como la celebración de acuerdos para fortalecer la vinculación internacional del Estado de México.
- Impulsar la promoción de los programas y proyectos sociales del Gobierno del Estado de México con organismos y agencias internacionales, a efecto de impulsar el desarrollo de las comunidades mexiquenses en el extranjero.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

203610000 COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO:

Planear y coordinar las acciones de aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requiera el titular del Ejecutivo Estatal y las áreas que conforman la Unidad de Apoyo a la Administración General para la ejecución de sus funciones, atendiendo a los lineamientos en la materia y a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.

FUNCIONES:

- Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, en colaboración con los responsables de las unidades administrativas correspondientes.
- Programar, organizar y controlar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Gubernatura y de las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones y el Programa Anual de Operaciones Consolidadas, así como el de Arrendamientos, con base en los lineamientos en la materia.
- Vigilar y verificar que los registros y operaciones contables, administrativas y de control presupuestal de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la materia.
- Gestionar ante la Secretaría de Finanzas el trámite de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Gubernatura y a la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Promover ante el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y otras instituciones, la participación de los servidores públicos de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, en los programas de capacitación, adiestramiento, motivación e incentivación, que promuevan su desarrollo profesional.

10. de octubre de 2008

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

- Verificar la correcta programación y gestión de requisiciones, almacenamiento y abastecimiento de materiales, enseres, papelería, consumibles, equipo y servicios, que requiera la Gubernatura y la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Vigilar la permanente actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Verificar que se realicen los trámites administrativos y se proporcione el servicio preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, para mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
- Coordinar la formulación y permanente actualización de los manuales de organización, de políticas y de procedimientos de la Gubernatura y de las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Coordinar la prestación de los servicios generales y de apoyo para la realización de actos y eventos en los que participe el titular del Ejecutivo Estatal y los titulares de las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Coordinar la entrega-recepción de las oficinas adscritas a la Gubernatura y a la Unidad de Apoyo a la Administración General, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría.
- Cumplir y vigilar que se observen las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, así como los lineamientos, políticas y demás disposiciones administrativas establecidas por las dependencias normativas.
- Cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en su reglamento y demás disposiciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

203610200 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

OBJETIVO:

Controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado a la Gubernatura y a la Unidad de Apoyo a la Administración General, observando y cumpliendo las disposiciones que se emitan en la materia, así como realizar los registros contables de los recursos ejercidos, para contar con información financiera y presupuestal actualizada y confiable.

Página 8

GACETA
DEL GOBIERNO

10. de octubre de 2008

FUNCIONES:

- Elaborar y revisar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, así como ejecutar los mecanismos de aplicación, seguimiento y control que coadyuvan al mejor aprovechamiento y racionalización de los recursos financieros.
- Verificar que las operaciones contables y financieras se efectúen con base en los lineamientos establecidos en la materia.
- Vigilar el flujo de efectivo para evitar desfases y hacer frente a las obligaciones contraídas.
- Supervisar que la Gubernatura y las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General apliquen sus partidas presupuestales conforme a la calendarización establecida.
- Tramitar ante las instancias normativas los traspasos presupuestales correspondientes.
- Integrar los estados financieros y el avance presupuestal de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, para conocer la situación financiera y facilitar la toma de decisiones.
- Recibir y registrar contablemente los comprobantes de gastos generados por la operación de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Tramitar, registrar y controlar los ingresos y egresos por concepto de fondo revolving, gastos a comprobar y gastos de viaje de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Elaborar las conciliaciones del avance contable-presupuestal y cuenta corriente ante la Dirección de Contabilidad del Sector Central de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Tramitar las Solicitudes de Pagos Diversos de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General ante la Dirección General de Tesorería.
- Elaborar las expectativas presupuestales de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Elaborar las conciliaciones bancarias de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

203610300 SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO:

Proporcionar a la Gubernatura y a las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General los servicios en materia de: control vehicular, mensajería, mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles, telecomunicaciones, apoyos logísticos para eventos especiales, así como otros servicios especializados.

FUNCIONES:

- Realizar los trámites administrativos y proporcionar los servicios de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular asignados a la Gubernatura y a las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General, para mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
- Tramitar ante la Secretaría de Finanzas la dotación mensual de combustible y controlar su distribución a la Gubernatura y a las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Atender oportunamente los requerimientos en materia de telecomunicaciones de la Gubernatura y de las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General, verificando su adecuado funcionamiento.
- Gestionar la contratación y pago de servicios de telefonía y fumigación, entre otros, de la Gubernatura y de las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Controlar y supervisar los servicios de fotocopiado, limpieza y mantenimiento de la Gubernatura y de las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Proporcionar los servicios especiales, entrega de correspondencia y traslado de invitados especiales, requeridos por la Gubernatura y por las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Coordinar y supervisar la atención de los requerimientos para eventos especiales solicitados por la Gubernatura y por las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203610400 SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

OBJETIVO:

Programar, adquirir, almacenar, distribuir y controlar, de conformidad con el presupuesto autorizado, los bienes de consumo, materiales y el control de inventarios de la Gubernatura y de las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.

FUNCIONES:

- Mantener actualizada la plantilla vehicular de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Integrar y actualizar permanentemente los inventarios de los bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular, efectuando levantamientos físicos, así como controlar y registrar la información sobre las altas, bajas, transferencias y demás movimientos mediante resguardos.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

10. de octubre de 2008 **GACETA** DEL GOBIERNO Página 9

- Elaborar, con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, el Programa Anual de Adquisiciones.
- Programar y tramitar la obtención de materiales, papelería y demás bienes que requieran la Gubernatura y las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Suministrar los artículos básicos de papelería a la Gubernatura y a las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Emitir los resguardos de altas y transferencias de los bienes muebles, equipo y vehículos de la Gubernatura y de las áreas de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Almacenar los materiales de consumo para su posterior distribución e integrar inventarios de las existencias en almacén.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De las disposiciones legales antes vertidas desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que a la Secretaría de Finanzas le corresponde adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo para el desarrollo de sus funciones y levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.
- Que la Secretaría de Finanzas tiene la atribución de administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado.
- **Que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas se auxiliara de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Unidad de Apoyo a la Administración General.**
- **Que la Unidad de Apoyo a la Administración General es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas es la responsable de proveer al titular del ejecutivo oportunamente los elementos necesarios que requiera para la realización de sus actividades, así como del manejo de los recursos a su cargo.**
- Que la Unidad de Apoyo a la Administración General cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas unidades administrativas, como la coordinación administrativa, la subdirección de recursos financieros, la subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, entre otras.

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- **Que entre las funciones de la Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, se encuentra la de programar, organizar y controlar las acciones de aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Gubernatura y las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.**
- **Que la Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, será la encargada de vigilar la permanente actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Gubernatura y las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.**
- Que la Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, se encarga de verificar que se realicen los trámites administrativos y se proporcione el servicio preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles de la Gubernatura y las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General, para mantenerlos en optimas condiciones de operación.
- Que la Subdirección de Recursos Financieros de la Unidad de Apoyo a la Administración General, será la encargada de controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado a la Gubernatura y las áreas que integran la Unidad de Apoyo a la Administración General.
- Que la subdirección de Servicios Generales de la Unidad de Apoyo a la Administración General, será la encargada de proporcionar, los servicios en materia de control vehicular, mensajería, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular asignados a la Gubernatura y a las áreas de la a Unidad de Apoyo a la Administración General a fin de mantenerlos en optimas condiciones de operación.
- **Que la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Unidad de Apoyo a la Administración General, será la encargada de mantener actualizada la plantilla vehicular de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General, así como de integrar y actualizar permanentemente los inventarios de bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular y la de elaborar con base al presupuesto de egresos autorizado el programa anual de adquisiciones.**

En conclusión, es correcto discernir, y en consecuencia determinar, que la Gubernatura no es el Sujeto obligado, por lo que se refiere a la generación de información vinculada con los procedimientos de adjudicación tanto de vehículos policiales del estado como de los vehículos oficiales asignados a la Gubernatura.

Que para dicho fin, el Poder Legislativo estatal, incluyó en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por un lado a la Secretaría General de Gobierno misma que cuenta con un órgano desconcentrado denominado Agencia de Seguridad Estatal quien es el responsable de definir lineamientos de racionalidad administrativa para el ejercicio, seguimiento, y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Agencia, así como de

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

proveer los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades administrativas de la agencia para su funcionamiento, elaborar y ejecutar el Programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios de la agencia con base en las disposiciones aplicables e integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Agencia de Seguridad Estatal, además de coordinar el sistema de registro de personal, armamento, municiones, parque vehicular, y equipo policial, que se proporciona para el desarrollo de las acciones que son competencia de la Agencia de Seguridad Estatal.

Así mismo se incluyó en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la Secretaría de Finanzas quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxilia de diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la Unidad de Apoyo a la Administración General, dicha Unidad de Apoyo cuenta con diversas unidades administrativas entre las que se encuentran la Coordinación Administrativa, la Subdirección de Recursos Financieros, la Subdirección de Servicios Generales y la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, cuyas funciones precisamente son programar, organizar y controlar las acciones de aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, vigilar la permanente actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, verificar que se realicen los trámites administrativos y se proporcione el servicio preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles, proporcionar, los servicios en materia de control vehicular, mensajería, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular, mantener actualizada la plantilla vehicular, integrar y actualizar permanentemente los inventarios de bienes muebles e inmuebles y del parque vehicular y la de elaborar con base al presupuesto de egresos autorizado el programa anual de adquisiciones tanto de la Gubernatura como de la Unidad de Apoyo a la Administración General.

En razón de ello, se surte plenamente la competencia para que la Secretaría General de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal elabore y ejecute el Programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios del área de su responsabilidad como lo son la adquisición y mantenimiento de los vehículos policiales y su equipamiento, así mismo se acredita que la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Apoyo a la Administración General y las diversas unidades administrativas que la integran serán las encargadas de elaborar con base al presupuesto de egresos autorizado el programa anual de adquisiciones, así como programar, organizar y controlar las acciones de aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos y proporcionar el servicio preventivo y correctivo a los bienes muebles, e inmuebles y del parque vehicular asignados a la Gubernatura y a las áreas de la a Unidad de Apoyo a la Administración.

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual. Corresponderá tanto a la Secretaría General de Gobierno por lo que se refiere a los vehículos policiales que forman parte de los bienes muebles del Estado de México, como a la Secretaría de finanzas por lo que se refiere a los vehículos asignados a la Gubernatura, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien cabe mencionar que si bien es cierto en la orientación original hecha por el **SUJETO OBLIGADO** únicamente se refirió respecto a la competencia de la Secretaría General de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Estatal sobre la información que pudiera derivarse de los procedimientos de adjudicación respecto a los vehículos policiales, también lo es que en su respuesta inicial fue omiso respecto de los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos de la Gubernatura, situación que originó que el ahora **RECURRENTE** se inconformara, sin embargo mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** refirió que toda vez que en el acto impugnado el interesado señala que “la gubernatura usa vehículos para sus funciones y por ende tiene vehículos para su uso”, se puede señalar una probable confusión del solicitante entre vehículos que se emplean para realizar funciones de seguridad pública (o policiales, como los describe) y los que forman parte del parque vehicular de la Gubernatura, y agrega que de haber sido así se pudo haber orientado en términos del artículo 45 de la Ley en la materia, de igual manera a dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Estado que es el sujeto obligado encargado de realizar esa función.

En este sentido, si bien es cierto la orientación brindada por el sujeto obligado originalmente resultó incompleta, también lo es que mediante informe justificado complementa dicha orientación motivo por el cual se puede dar por satisfecho este punto del requerimiento de información, razón por la cual no es necesario el **SUJETO OBLIGADO** indique u oriente nuevamente al particular sobre quienes son las autoridades competente para conocer respecto de la información solicitada.

Derivado de lo anterior podemos colegir que de las constancias del expediente en efecto el **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad vía Informe Justificado complementa la orientación respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer respecto de la información solicitada, por lo que en este sentido se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** de orientar adecuadamente al ahora **RECURRENTE**.

Como se puede observar existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde la orientación incompleta transita a una situación por medio de la cual complementa indicando al **RECURRENTE** quienes son las autoridades competentes para conocer de la información solicitada.

Luego entonces, se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** buscó resarcir el derecho al acceso a la información, es decir, hubo una actitud positiva de éste al orientar adecuadamente al particular, por lo que si bien ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, **precisión** o suficiencia proporciona la información planteada, y en efecto la misma es coincidente con lo requerido por el hoy **RECURRENTE**, a juicio de este Pleno en el asunto en cuestión debe entenderse que en este

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

rubro queda sin materia la inconformidad que por este Pleno se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** precise y entregue lo informado a través del Informe justificado, pues quedara asentado dentro de la propia Resolución.

Por lo tanto se puede afirmar, que si se toma en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de dicho derecho fundamental.

Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al **RECURRENTE** por el **SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud y precisión de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada sobreseída.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento al requerimiento en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no se orientó de manera completa o adecuada al particular, lo cierto es que con posterioridad precisó y complemento la orientación brindada, y ante tal cambio tuvo la intencionalidad de subsanar, para lo cual precisa e informa dando la orientación adecuada respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer de la información solicitada.

Resulta evidente que el complemento o precisión de la orientación del **SUJETO OBLIGADO** proporcionada con posterioridad en el presente caso, si bien debió realizarse dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley en la materia y también lo es que **EL RECURRENTE** tendrá conocimiento de dicho alcance y precisión **a través de la presente Resolución**, por lo que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante entrega, complemento, **precisión** o suficiencia se satisface el derecho de acceso a la información, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** oriente nuevamente al particular respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer respecto de la información solicitada.

Es por lo anterior que para este Órgano Garante el contenido, alcance y precisión respecto a la orientación respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer respecto de la información solicitada, proporcionada al Instituto vía informe justificado no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con esta precisión, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la orientación respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer respecto de la

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información solicitada. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la orientación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte del Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: la complementación y precisión respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer de la información solicitada, hecha por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado **EN ESTA RESOLUCION. Por lo tanto se puede afirmar que:**

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.
- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

instruirse la resolución sólo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta u orientaciones puntuales y oportunas en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.
- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se oriente al **RECURRENTE** sobre quienes son las autoridades competentes para conocer de la información solicitada y que se consigna en esta resolución, como si ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Página: 605
Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. [21460](#)

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, **cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.**
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989.
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX.1o.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.

En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a./J. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corrobora lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.

Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.

Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de **Congruencia de las Resoluciones**, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. *Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;*

Y el artículo **DOCE** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de 30/10/2008 que a la letra señalan lo siguiente:

DOCE.- *Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** ya que si bien no se hace entrega de la información no menos cierto es que a través del alcance se orienta debidamente lo que pudiese equipararse a la entrega de

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la incompletitud de la orientación original a la precisión y suficiencia de la misma.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información a este Instituto información complementaria se puede señalar una total y absoluta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. ***Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.***

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que de haberse complementado y precisado la orientación del sujeto obligado respecto de oriente nuevamente al particular respecto de quienes son las autoridades competentes para conocer de la información solicitada resultaría procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el **Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** vía informe de justificación, en el que precisa las autoridades competentes para conocer de la información solicitada son por un lado a la Secretaría General de Gobierno misma que cuenta con un órgano desconcentrado denominado Agencia de Seguridad Estatal respecto a la adquisición y mantenimiento de los vehículos policiales y su equipamiento, y la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Apoyo a la Administración General respecto del parque vehicular asignados a la Gubernatura.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA NUEVE

EXPEDIENTE: 01254/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

(09) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE

| | |
|---|--|
| ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE | MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA |
|---|--|

| | |
|---|---|
| MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA | FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO |
|---|---|

| |
|---|
| ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01254/INFOEM/IP/RR/2011.